



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



VISTOS:

El Memorando N° D1048-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 13 de mayo de 2026; Informe Legal N° D69-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 13 de mayo de 2026; Memorando N° D978-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 07 de mayo de 2026; Oficio N° D475-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 06 de mayo de 2026; Oficio N° D407-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 05 de mayo de 2026; Memorando N° D956-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 05 de mayo de 2026; Oficio N° D459-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 04 de mayo de 2026; Oficio N° D392-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 30 de abril de 2026; Informe N° D76-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML, de fecha 30 de abril de 2026; Oficio N° D429-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 29 de abril de 2026; Informe N° D82-2026-GR.CAJ-GRISGSL/EPM, de fecha 28 de abril de 2026; Resolución Gerencial Regional N° D41-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 21 de abril de 2026; Oficio N° D347-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de abril de 2026; Informe N° D67-2026-GR.CAJ-GRI-SGSI/CKML, de fecha 21 de abril de 2026; Hoja de Envío N° D100-2026-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de abril de 2026; Oficio N° D394-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 16 de abril de 2026; Oficio N° D328-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 16 de abril de 2026; Informe N° D64-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML, de fecha 16 de abril de 2026; Informe N° D20-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 15 de abril de 2026; Oficio N° D226-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 10 de abril de 2026; Oficio N° D274-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 06 de abril de 2026; Carta N° 042-2026-C.S.BERNARDO/E.CP./RC, de fecha 06 de abril de 2026; Carta N° 21-2026-SJVS/CONSORCIO.AYC/RC, de fecha 24 de marzo de 2026; Carta N° 037-2026-C.S.BERNARDO/E.C.P./RC, de fecha 16 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la norma antes anotada, precisa: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisa, entre otras incidencias**, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes;

Que, con fecha 10 de julio de 2025, se suscribió el **Contrato N° 053-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 002-2025-GRCAJ – Primera Convocatoria**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO AYC** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2568150; por el monto total de S/ 17'507,718.17 (Diecisiete millones quinientos siete mil setecientos dieciocho con 17/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley; y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario para la I.E. N° 821425 DEL C.P. CHILIMPAMPA ALTO, y trescientos (300) días calendario para la I.E. N° 82107 DEL C.P. CHAMIS, contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°

082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: **"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"**. Concordante a ello, el numeral **2.2.2 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR** – "Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Aprobación de Prestaciones Adicionales, Deductivo y/o Deductivo Vinculante, Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, Prestaciones Adicionales de Obra con Carácter de Emergencia y Mayores Metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca" (en adelante, la Directiva), establece: **"El inspector o supervisor de obra, según corresponda, ratifica a la Entidad ((Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones (o el que haga sus veces)), en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, para lo cual adjunta un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Dicho Informe deberá sustentar su posición (incluyendo el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional), conclusiones y recomendaciones"**;

Que, sobre dicho procedimiento, el Residente de Obra anotó la **necesidad de la prestación de adicional N°02 con deductivo vinculante N°02**, mediante los **Asientos de Cuaderno de Obra N° 337 y N° 339**, de fecha 11 de marzo de 2026, precisando: **"(...) debemos precisar conjuntamente con el Ing. Especialista en Instalaciones Eléctricas, lo siguiente: - Cálculo incorrecto de la máxima demanda que conlleva a una inadecuada selección de calibres de conductores LSOH-80, siendo estos deficientes. - Ausencia de interruptores diferenciales por circuito conforme a lo establecido en el CNE – UTILIZACIÓN, por lo que se debe implementar a los circuitos faltantes. - Se plantea el cambio de luminarias, debido a que las contractuales superan la máxima demanda contratada por HINDRANDINA que consta en el documento HDNA-CAJ-2895-2022. - Diseño incorrecto del sistema de protección contra descargas atmosféricas (pararrayos) los cuales incumplen con el diseño de acuerdo a la NTP IEC 62305, como falta del nivel de protección, falta del método correcto en diseño, incorrecto sistema de puestas a tierra y calibre de conductor no está de acuerdo al marco normativo. - Implementar sensores de humo en el sistema de detección de incendios. - Reubicación de buzones eléctricos, que se encuentran ubicados bajo losa de patio. - Rediseño de tableros eléctricos producto de la implementación de interruptores diferenciales y equipos. - Referente a conductor de puesta a tierra se ha considerado conductores del tipo THW-80 4MM2 AMARILLO VERDE, los cuales contraviene la norma del CNE, donde indica que los conductores deben ser libres de halógenos retardantes a la llama, Asimismo (...) se precisa que los Gabinetes 01 y 02 deben ser alimentados mediante corriente estabilizada, conforme al marco normativo vigente. En tal sentido, corresponde a la especialidad de Instalaciones Eléctrica considerar la implementación de los equipos necesarios, a fin de garantizar un suministro eléctrico estable y adecuado para dichos gabinetes; también cabe precisar que los gabinetes de comunicaciones deben ser alimentados mediante un circuito eléctrico independiente, y no a través de un punto de tomacorriente, como se plantea en el expediente técnico contractual. De igual forma, se deberá considerar un sistema de puesta a tierra independiente, debido a la sensibilidad de los equipos que alojan, conforme a la normativa eléctrica vigente. Se deja constancia que, como resultado de la revisión del expediente técnico contractual, se ha identificado deficiencias e inconsistencias técnicas en el diseño de las instalaciones eléctricas (...)"**;

Que, asimismo, mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N° 350**, de fecha 17 de marzo de 2025, el Supervisor de Obra **RATIFICÓ** la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 02, adjuntando el **INFORME N° 024-2026-CBS/ING.CACR/JS**, contenido en la **Carta N° 037-2026-C.S.BERNARDO/E.C.P./RC**, en el cual concluyó que existen deficiencias técnicas e inconsistencias en el diseño de las instalaciones eléctricas en el expediente técnico, las cuales incumplen normativa eléctrica vigente, comprometen la seguridad de las instalaciones y afectan la operatividad del sistema eléctrico del proyecto;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE concordante con los numerales 2.2.5 y 2.2.6 de la Directiva, señala que el **contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el **inspector o supervisor remite a la Entidad (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o el que haga sus veces) la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;**

Que, al respecto mediante **Carta N° 21-2026-SJVS/CONSORCIO.AYC/RC**, de fecha 24 de marzo de 2026, el Representante Común del Consorcio AYC remitió al Supervisor de la I.E. N° 82107, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente a la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2568150;

Que, mediante **Carta N° 042-2026-C.S.BERNARDO/E.CP./RC**, de fecha 06 de abril de 2026, el Representante Común del Consorcio San Bernardo remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el **INFORME N° 28-2025-CSB/ING.CACR/JS**, a través del cual el Ing. Alejandro Carrasco Rubio – Supervisor de la I.E. N° 82107 – Chamis, otorgó conformidad al Expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, indicando:

c. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 – I.E N°82107 – CHAMIS INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
OBRA:	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIAS N° 821425 Y 82107 DE LOS CENTROS POBLADOS DE CHILIMPAMPA ALTO Y CHAMIS DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"		
N° ITEM	DESCRIPCIÓN	SUB TOTAL S/	
A	DEDUCTIVO (Costo Directo)	-42,390.96	
B	ADICIONAL (Costo Directo)	357,862.14	
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	315,471.18	
2	GASTOS GENERALES	6.52%	20,559.54
2.1	GASTOS FIJOS	0.52%	1,631.27
2.2	GASTOS VARIABLES	6.00%	18,928.27
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	20,559.54	
3	UTILIDAD (C)	5.00%	15,773.56
	SUBTOTAL (A+B+C)	351,804.27	
4	IGV	18.00%	63,324.77
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA S/	415,129.04	

d. CÁLCULO DE LA INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 – CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02

Con el fin de cumplir los límites establecidos en el artículo 205 del RLCE, se procede a realizar el cálculo de la incidencia de la prestación adicional, deduciendo previamente los presupuestos deductivos vinculados. Esto permite verificar que no se supera el 15% del monto del contrato original.

El detalle de dicho cálculo se efectúa considerando el monto de ejecución de la I.E N° 82107 –CHAMIS y el monto contractual, tal como se presenta a continuación:

MONTO EJECUCIÓN OBRA – I.E. N° 82107 – CHAMIS (sin IGV)

S/ 8,148,321.03

MONTO EJECUCIÓN OBRA – I.E. N° 82107 – CHAMIS (inc. IGV)**S/ 9,615,018.82**

Ítem	DESCRIPCIÓN	MONTO (inc. IGV)	% INCIDENCIA
01	PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	S/ 470,911.38	4.8977%
02	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-S/ 55,782.34	-0.5802%
	INCIDENCIA TOTAL ACUMULADA: PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	S/ 415,129.04	4.3175%

MONTO EJECUCIÓN CONTRATO N° 053-2025-GRCAJ-GGR (sin IGV):**S/ 14,837,049.30****MONTO EJECUCIÓN CONTRATO N° 053-2025-GRCAJ-GGR (inc. IGV):****S/ 17,507,718.17**

Ítem	DESCRIPCIÓN	MONTO (inc. IGV)	% INCIDENCIA
01	PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	S/ 470,911.38	2.6897%
02	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-S/ 55,782.34	-0.3186%
	INCIDENCIA TOTAL ACUMULADA: PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	S/ 415,129.04	2.3711%

CONTROL DE INCIDENCIA PRESUPUESTAL DE 15% MÁXIMO

Ítem	DESCRIPCIÓN	MONTO (inc. IGV)	% INCIDENCIA
01	INCIDENCIA TOTAL ACUMULADA: PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 - I.E N° 821425 - CHILIMPAMPA	S/ 99,883.58	0.5705%
02	INCIDENCIA TOTAL ACUMULADA: PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 - I.E N° 82107 - CHAMIS	S/ 415,129.04	2.3711%
CONTROL ART. 205.1 – MENOR AL 15%			2.9416%

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- Que el origen del adicional de obra se debe principalmente a las omisiones, inexactitudes identificadas en el Expediente Técnico contractual, detectadas con posterioridad a la suscripción del contrato, las cuales resulta necesario subsanar.
- El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 asciende a S/ 470,911.38 (Cuatrocientos setenta mil novecientos once con 38/100 soles), incluido IVG.
- El Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende a S/ 415,129.04 (Cuatrocientos quince mil ciento veintinueve con 04/100 soles), incluido IGV.
- El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y N° 02, juntamente con el Deductivo Vinculante N° 01 y N° 02, representan una incidencia del 2.9416%, por lo que no requiere autorización previa de la Contraloría General de la República, correspondiendo su aprobación directamente a la Entidad.
- Para la aprobación de la solicitud del Expediente de la Prestación Adicional de Obra, se ha dado cumplimiento a todos los procedimientos y parámetros establecidos en la normativa vigente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- La programación para la ejecución del Adicional de Obra contempla un plazo de 30 días calendario, considerando condiciones normales que permitan su adecuado cumplimiento, los cuales serán contabilizados a partir de su aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente. Asimismo, este nuevo plazo contractual generará una ampliación de plazo, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 197 del RLCE.
- Se recomienda a la Entidad tramitar la presente "Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de la obra y el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la inversión pública".

Que, mediante **Oficio N° D274-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 06 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones otorgó su **CONFORMIDAD** al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02, y lo remitió a la Sub Gerencia de Estudios a fin de que emita pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta;

Que, el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado concordante con el numeral 2.2.7 de la citada Directiva, prescribe que, para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; para cuyo efecto solicita el pronunciamiento del proyectista y, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo este desfavorable, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, en virtud a ello, mediante **Oficio N° D226-2026-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 10 de abril de 2026, el Sub Gerente de Estudios hizo llegar al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la **Carta N° 007-2026/CL/RC**, a través del cual el Representante Común del Consorcio JC Ingenieros, proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, se pronunció favorablemente a la Prestación Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante **Informe N° D20-2026-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 15 de abril de 2026, el Sub Gerente de Estudios emitió **OPINIÓN FAVORABLE** sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** - CUI N° 2568150, puesto que se cuenta con la aprobación de la supervisión de la obra y visto bueno del proyectista de la elaboración del expediente técnico contractual, profesionales conocedores de la realidad en campo que avalan el planteamiento técnico y monto presupuestal para la aprobación mediante acto resolutorio del adicional de obra;

Que, el numeral 2.2.8 de la Directiva establece que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, o la que haga sus veces, de recibido el informe de conformidad del inspector o supervisor de obra, emite en el plazo de dos (02) días hábiles el informe correspondiente respecto de lo informado por el inspector o supervisor de obra, el cual debe contener la conformidad respectiva, precisando la causal generadora del adicional, el porcentaje de incidencia del adicional de obra y deductivo vinculante respecto del contrato original, el plazo de ejecución del adicional —de corresponder—, el cumplimiento del procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los domicilios vigentes y actuales del contratista y del inspector o supervisor de obra, y el plazo de vencimiento para su notificación al contratista;

Que, en atención a ello, mediante **Informe N° D64-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML**, de fecha 16 de abril de 2026, el Ing. Christian Kevin Minchán Lezcano – Coordinador de Obra concluyó respecto al Expediente de Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02:

"V. CONCLUSIONES

5.1. El procedimiento seguido para la tramitación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 02 con Deductivo Vinculado N.° 02 ha cumplido con las etapas, requisitos y plazos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo evidenciado en los antecedentes 2.9 al 2.14.

5.2. La causal de la prestación adicional corresponde a deficiencias del expediente técnico, vinculadas a la especialidad de instalaciones eléctricas, las cuales fueron identificadas durante la ejecución de la obra, no siendo atribuibles al contratista.

5.3. El expediente técnico cuenta con CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, así como con OPINIÓN FAVORABLE del proyectista y del área usuaria (Sub Gerencia de Estudios), cumpliendo con lo establecido en el numeral 205.7 del RLCE.

5.4. El adicional de obra presenta un vínculo de necesidad directa con la finalidad del proyecto, siendo indispensable para garantizar la funcionalidad, operatividad y correcta ejecución de la infraestructura.

5.5. El monto neto del adicional asciende a S/ 415,129.04, el cual representa una incidencia de 4.3175% respecto al presupuesto de la I.E. N.° 82107 – Chamis, y una incidencia de 2.3711% respecto al monto total del contrato de ejecución de obra (Contrato N°053-2025-GRCAJ-GGR), encontrándose dentro del límite del quince por ciento (15%) establecido en la normativa vigente.

5.6. El deductivo vinculado N.° 02 se encuentra correctamente formulado, manteniendo coherencia técnica y económica con el adicional, sin generar duplicidades ni sobrecostos indebidos.

Que, los numerales 2.2.10 y 2.2.11 de la Directiva establecen que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, o la que haga sus veces, evalúa y consolida el informe emitido por el proyectista o por la Sub Gerencia de Estudios, según corresponda, y de encontrarlo conforme solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación del expediente técnico del adicional de obra y/o deductivo vinculante; asimismo, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución correspondiente;

Que, conforme al procedimiento establecido en la Directiva, mediante **Oficio N° D328-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 16 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones otorgó su **VISTO BUENO** al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02, y lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura para el trámite de su aprobación vía resolutive;

Que, mediante **Oficio N° D394-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 16 de abril de 2026, esta Gerencia manifestó su anuencia y solicitó la proyección del acto resolutive de la aprobación correspondiente;

Que, mediante **Hoja de Envío N° D100-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 21 de abril de 2026, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones solicitó que se precise si el expediente remitido corresponde efectivamente al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, dado que se verificó que previamente no se aprobó el Adicional de Obra N° 01; asimismo, solicitó que se sirva a manifestar de forma expresa y concluyente su conformidad técnica de los informes que se generen en el ámbito de su dependencia, en virtud a lo dispuesto mediante Memorando Múltiple N° D242-2025-GR.CAJ/GGR;

Que, mediante **Informe N° D67-2026-GR.CAJ-GRI-SGSI/CKML**, de fecha 21 de abril de 2026, el Ing. Christian Kevin Minchán Lezcano – Coordinador de Obra puso en conocimiento que: "(...) el Adicional de Obra N.° 01 no ha sido materia de evaluación de fondo ni de aprobación, encontrándose actualmente en condición de expediente observado, pendiente de subsanación y posterior reingreso por parte de la Supervisión de Obra. (...) En tal sentido, se precisa de manera expresa que la tramitación del Adicional de Obra N° 02 **no se encuentra supeditada ni condicionada a la aprobación previa del Adicional de Obra N° 01**, en la medida que este último no ha superado la etapa de admisibilidad técnica y no cuenta con condiciones para su evaluación de fondo, encontrándose en proceso de subsanación. Por el contrario, el Adicional N° 02 ha seguido un procedimiento válido, autónomo y conforme a la normativa vigente, cumpliendo con todos los presupuestos legales para su aprobación";

Que, mediante **Oficio N° D347-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 21 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones otorgó **CONFORMIDAD** a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, (INFORME N° D64-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML e INFORME N° D67-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML);



Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° D41-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 21 de abril de 2026, se dispuso: **"APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N°02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2568150, siendo el presupuesto del citado Expediente como sigue: PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02: S/ 470,911.38 (Cuatrocientos setenta mil novecientos once con 38/100 soles) inc. IGV, PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: S/ 55,782.34 (Cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y dos con 34/100 soles) inc. IGV, PRESUPUESTO ADICIONAL NETO: S/ 415,129.04 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 04/100 SOLES) inc. IGV; el cual representa una incidencia de 4.3175% respecto al presupuesto de la I.E. N° 82107 – Chamis, y una incidencia de 2.3711% sobre el monto contratado";**

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario** o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.14 de la Directiva, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, una vez notificada la resolución que aprueba el expediente técnico adicional de obra y efectuado el registro correspondiente del Formato 8A Sección C, así como gestionada la certificación o previsión presupuestal respectiva, solicita continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante, de corresponder;

Que, al respecto, mediante **Informe N° D82-2026-GR.CAJ-GRISGSL/EPM**, de fecha 28 de abril de 2026, el Asistente de Liquidación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones comunicó el registro de variaciones en el Banco de Inversiones, Formato 8 – A, Registros en la Fase de Ejecución parte "C", en virtud a la Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, aunado a ello, mediante **Oficio N° D429-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 29 de abril de 2026, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación alcanzó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1107 por el monto de S/ 470,911.38 en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon y Sobrecanon Regalías Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante **Informe N° D76-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML**, de fecha 30 de abril de 2026, el Ing. Christian Minchán Lezcano solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la emisión del acto resolutorio que autorice la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02, en el marco de la normativa vigente;

Que, mediante **Oficio N° D392-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 30 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura que, en virtud a la Resolución N° D41-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 21 de abril del 2026 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la I.E N° 82107 – Chamis, así como, contando con la opinión de Disponibilidad Presupuestal necesaria según el Oficio N° D429-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT y habiéndose realizado el registro del Formato N° 08A – Parte C, según INFORME N° D82-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM, se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutiva de la Prestación del Adicional antes señalado;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 2.2.15 de la Directiva, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, la emisión de resolución de aprobación de la prestación adicional de obra, así como deductivo y/o deductivo vinculante, de corresponder;

Que, en función a ello, mediante **Oficio N° D459-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 04 de mayo de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura comunica a la Gerencia General Regional que, mediante Resolución Gerencial Regional N° D41- 2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 21 de abril de 2026, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primario de la I.E.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



N° 82107 y I.E. N° 821425 Chamis y Chilimpampa Alto del distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2568150; precisando que la causal corresponde a situaciones no previsibles en el expediente técnico de obra y no atribuibles al contratista, conforme al numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225. Asimismo, solicita proseguir con el trámite de aprobación de la prestación adicional, adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1107, a efectos de que se disponga la evaluación legal correspondiente y la emisión de la resolución de aprobación respectiva, conforme a la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR;

Que, mediante **Memorando N° D956-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 05 de mayo de 2026, la Gerente General Regional devolvió el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, al advertir una incongruencia material respecto a la causal invocada para la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, toda vez que en el citado Oficio se señala como origen “situaciones no previsibles”, mientras que en la Resolución Gerencial Regional N° D41-2026-GR.CAJ/GRI, el Informe N° D76-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML y demás actuados del expediente se establece como causal “deficiencias del expediente técnico”; por lo que solicita la aclaración o rectificación correspondiente, a fin de continuar con el trámite regular. Asimismo, señala que la Gerencia Regional de Infraestructura deberá otorgar conformidad técnica expresa y concluyente a todos los informes y documentos emitidos por su dependencia, previo a su elevación a la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Oficio N° D407-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL**, de fecha 05 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones brindó la **CONFORMIDAD TECNICA** al informe técnico emitido por el Ing. Christian Minchán Lezcano – Coordinador de Obra, INFORME N° D76-2026- GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML, referente a la solicitud de aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante **Oficio N° D475-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 06 de mayo de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura otorgó su **CONFORMIDAD** correspondiente a fin de proseguir con el trámite de aprobación de la prestación adicional, precisando que la causal corresponde a Deficiencias del expediente técnico no atribuibles al contratista;

Que, mediante **Memorando N° D978-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 07 de mayo de 2026, la Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del Informe Legal que determine si corresponde la PROCEDENCIA, de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto acotado, determinando la viabilidad de la causal generadora de la prestación adicional de obra, su procedencia legal de reconocer el pago, así como del cumplimiento de los requisitos o condiciones y procedimiento que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en atención al referido documento y a lo dispuesto en el numeral 2.2.17 de la Directiva, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió el **Informe Legal N° D69-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 13 de mayo de 2026, concluyendo:

*“4.1. De la revisión del marco normativo aplicable y de los antecedentes administrativos, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA –DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, se encuentra debidamente sustentada y cumple con los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con lo dispuesto en el artículo 205 de su Reglamento. El **monto neto del adicional asciende a S/ 415,129.04**, el cual representa una incidencia de 4.3175% respecto al presupuesto de la I.E. N.° 82107 – Chamis, y una **incidencia de 2.3711% respecto al monto total del contrato de ejecución de obra (Contrato N°053-2025-GRCAJ-GGR)**, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 15% establecido por la normativa de contrataciones del Estado para contratos de ejecución de obras.*

4.2. Se ha acreditado que la prestación adicional resulta técnicamente necesaria y procedente, en tanto responde a necesidades reales surgidas durante la ejecución de la obra y resulta indispensable para garantizar su funcionalidad, continuidad y correcta culminación, conforme a los informes emitidos por la supervisión y el área técnica competente. Asimismo, se ha confirmado la existencia de crédito presupuestario, debidamente certificado mediante Oficio N° D429-2026-



GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 29 de abril de 2026, lo cual garantiza la viabilidad financiera de la prestación adicional y cumple con lo exigido por el numeral 205.1 del Reglamento.

4.3. En consecuencia, la aprobación de la prestación adicional constituye un ejercicio legítimo de la potestad de la Entidad, orientado a la protección del interés público y sustentado en las prerrogativas especiales del Estado dentro del régimen de contrataciones públicas".

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el supervisor Consorcio San Bernardo no cumplió con efectuar la ratificación de la necesidad de la prestación adicional ni otorgar la conformidad correspondiente dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, corresponde citar lo señalado en la **Opinión N° 038-2022/DTN del OSCE**, específicamente en su numeral 3.2, el cual establece lo siguiente: "Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. **En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que –según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional.** Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios"; sin perjuicio de lo expuesto, la procedencia de la prestación adicional no enerva ni limita la aplicación de las penalidades contractuales y demás acciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones y plazos a cargo del supervisor de obra;

Que, mediante **Memorando N° D1048-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 13 de mayo de 2026, se dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, el cual establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad para **autorizar prestaciones adicionales de obra**; y teniendo en consideración el marco normativo expuesto, así como los informes técnicos favorables y conformidades emitidas por la Supervisión de Obra, el Proyectista, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde a esta Gerencia aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N.° 82107 Y I.E. N.° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con CUI N° 2568150, conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GRC-GR, de fecha 03 de agosto de 2023 y con el visado de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N°02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2568150, contenido en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° D41-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 21 de abril de 2026, y encontrado conforme la Supervisión **"Consorcio San Bernardo"**, la Sub Gerencia de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Informe N° 28-2025-CSB/ING.CACR/JS, Oficio N° D274-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° D64-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL/CKML, Oficio N° D347-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, Oficio N° D407-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL y Oficio N° D475-2026-GR.CAJ/GRI**, por la causal de deficiencias del expediente técnico, contenida en el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento; siendo el presupuesto del citado expediente el monto de **S/ 415,129.04 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 04/100 SOLES) inc. IGV**; el cual representa una incidencia de 4.3175% respecto al presupuesto de la I.E. N° 82107 – Chamis, y una **incidencia de 2.3711%** sobre el monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 del **Contrato N° 053-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Publica N° 002-2025-GRCAJ – Primera Convocatoria**, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con **CUI N° 2568150**, al contratista **CONSORCIO AYC**, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura aplique las penalidades correspondientes al supervisor "Consortio San Bernardo", por el incumplimiento de los plazos contractuales relacionados con la ratificación y conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra, conforme a la **Cláusula Duodécima del Contrato N° 070-2025-GRCAJ-GGR** y la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se evalúe el deslinde de la responsabilidad que corresponda, por parte del órgano competente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a la Dirección de Abastecimiento, asimismo al contratista ejecutor **"CONSORCIO AYC"**, en su domicilio legal sito en la **Calle Santa María N° 170, Asc. Julio Cesar Tello, Etapa 1 – Cajamarca** y al correo electrónico consorcio.ayc25@gmail.com (Números telefónicos: 987550089 / 930554590); y a la Supervisión **"CONSORCIO SAN BERNARDO"**, en su domicilio legal sito en la **Av. Jesús de Nazareth N° 578** y al correo electrónico myvconstruyendo@gmail.com (Número telefónico: 942870353), conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante **Oficio N° D392-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dra. ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe